

Por último, el autor aborda una cuestión tratada por el derecho consuetudinario procesal-constitucional: de qué modo, por decisión de sus operadores, las sentencias de una Corte Suprema pueden resultar obligatorias para los tribunales inferiores aunque la Constitución formal nada disponga sobre ello. Tratados los casos norteamericano y argentino de control difuso o desconcentrado de constitucionalidad, Sagüés concluye constatando la falsedad de la historia oficial de semejante sistema, en el sentido de que ya no es cierto aquello de que lo resuelto por un tribunal solamente tiene efectos *inter partes*.

En Estados Unidos la doctrina del precedente o del *stare decisis*, característica del *common law*, acabó confiriendo efectos vinculantes a las sentencias de muchos tribunales y, especialmente, a los fallos de la Corte Suprema de Justicia Federal. En particular, después de la «*Cooper vs. Aaron*» ya no será fácil a un tribunal inferior evadirse con argumentos suficientes de la doctrina judicial de la Corte Suprema. Se genera así un sólido derecho consuetudinario constitucional que erosiona en la práctica el carácter inicialmente «difuso» del control de constitucionalidad, pues la capacidad de análisis constitucional de los jueces inferiores queda limitada por la decisión del Alto Tribunal.

En Argentina, fuera de la tradición del

common law, y aunque de manera no tan evidente, también la Corte Suprema creó una especie de *stare decisis* criollo, en acertada definición de Sagüés, respecto de sus propias sentencias en el ámbito de un auténtico derecho consuetudinario en gestación.

Para el autor y desde un punto de vista sociológico, «hay razones de seguridad, de igualdad y de economía que avalan hoy día la doctrina de la eficacia vinculante de los pronunciamientos de un Tribunal Supremo que, tanto en el ejemplo norteamericano como en el argentino, importa una mutación constitucional aditiva». Queda vislumbrada, entonces, la fórmula práctica de una progresiva concentración del control difuso de constitucionalidad nucleada en torno a las decisiones de la Corte Suprema, convertida paulatinamente en una «especie» de Tribunal Constitucional. Este desarrollo práctico permite plantear la solución ecléctica y más económica del control de constitucionalidad centrada en una Sala específicamente constitucional del Tribunal Supremo.

En fin, nos encontramos con una nueva y sugerente obra de Derecho Procesal Constitucional de nuestro admirado profesor Nestor Pedro Sagüés cuya lectura resulta obligada en aras del desarrollo de un auténtico ámbito iusconstitucional ibero-americano, al que desde este Anuario se pretende decididamente contribuir.

HERNÁN SALGADO PESANTES, *Manual de Justicia Constitucional ecuatoriana*, Corporación Editora Nacional, Quito, 2004.

Por ALBERTO OEHLING DE LOS REYES*

Hay varias razones fundamentales para valorar muy positivamente la aparición de este manual, el número cinco de la serie *Fortalecimiento de la Justicia Constitu-*

cional en el Ecuador. El primero es que tiene un lenguaje muy ameno, para una rápida lectura. Hernán Salgado Pesantes, como es sabido, profesor de Derecho

* Profesor de Derecho constitucional de la Universidad de las Islas Baleares.

constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Magistrado del Tribunal Constitucional de Ecuador y Ex Presidente y Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha conseguido un libro que responde perfectamente al objetivo de mostrar a la sociedad la importancia de la jurisdicción constitucional. El autor especialista, por tanto, ha tenido que llevar a cabo todo el esfuerzo exigible en la elaboración de algo tan delicado como es un manual con intención eminentemente divulgativa. El libro es ágil, sencillo y extenso en su justa medida; hace el autor todo lo necesario para lograr que un libro sobre un tema ciertamente complejo, como dice Salgado Pasantes en el Prólogo, sea fácilmente comprensible al público al que está destinado, a saber, todos los ciudadanos y no solamente los que cultivan la ciencia del Derecho. Además, acompaña al manual, a modo de anexos, desde resoluciones del Tribunal Constitucional por acciones de inconstitucionalidad por actos normativos, pasando por resoluciones de Amparo contra actos del Congreso Nacional, hasta el Dictamen de Conformidad con la Constitución del Estatuto de Roma y el Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal, lo que nos proporciona una importante orientación práctica de los aspectos teóricos expuestos. En este sentido, supone un manual bastante completo como forma de conocer la materia.

Salgado Pasantes nos muestra todas las características esenciales de la jurisdicción constitucional en Ecuador y nos sitúa magistralmente en su realidad. Así, cuando describe el momento en que tuvo lugar la aparición del Tribunal de Garantías Constitucionales en 1945, donde se ensayó —sin éxito— el modelo de Kelsen, se remonta a la comprensión mítica revolucionaria francesa de que la soberanía absoluta reside exclusivamente en el legislativo. La explicación del autor es muy sencilla. Queda muy claro que la coexistencia de esa posición radical en aquel momento en Ecuador malamente

era compatible con la articulación de un órgano jurisdiccional de control de la constitucionalidad de las leyes. La dicotomía entre el control concentrado y el control difuso se va a concretar con la Constitución de 1967, cuando se dispuso que «la Corte Suprema —en los casos particulares de que tuviese conocimiento— puede declarar inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución» (artículo 206). Salgado Pasantes recorre en tono lúdico el periodo de la Constitución de 1978-1979, las reformas constitucionales posteriores y la comprensión de la justicia constitucional con la Carta Política de 1998, unos textos que han dado por fruto una posibilidad de control difuso debilitado, ya que cualquier juez o Tribunal pueden proceder no sólo a petición de parte sino también de oficio a la inaplicación de preceptos contrarios a la Constitución, pero bajo conocimiento de un Tribunal Constitucional que será, en última instancia, quien decida con carácter general y obligatorio. El autor deja también claro como en la jurisdicción constitucional de Ecuador hay una combinación de control abstracto y control concreto, el control abstracto recae sobre leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones, y puede venir dado respecto al fondo, contenido o procedimiento de creación de la norma impugnada. El control concreto, por su parte, viene referido respecto a la demanda de inconstitucionalidad de actos administrativos, apelación en amparo y denegación de hábeas corpus o corpus data.

El libro de Salgado Pasantes es, en definitiva, un esfuerzo intelectual muy esclarecedor del significado de la jurisdicción constitucional y un instrumento para la reflexión y la convivencia en Ecuador, un tanto compleja en los momentos que vive ahora la sociedad ecuatoriana. Quiero terminar con una breve y sentida cita del autor que deja en evidencia el objetivo del manual y que también puede justificar la necesidad de elaborar,

ante situaciones problemáticas, obras como la que ahora presentamos. Se trata de un párrafo que figura en un resumen —a modo de conclusiones— al final del libro: «El desafío actual de la justicia constitucional ecuatoriana es grande.

Cuando hay épocas difíciles, corresponde a todas las instituciones políticas y morales que tiene un país actuar con serenidad, pensamiento claro y voluntad firme. Los jueces constitucionales tienen ese reto en el ámbito jurídico-constitucional.»

CARLOS ROBERTO SIQUEIRA CASTRO, *O devido processo legal e os princípios da razoabilidade e da proporcionalidade*, Editora Forense, Rio de Janeiro, 2006, 450 pp.

Por RAMÓN PERALTA MARTÍNEZ*

Carlos Roberto Siqueira Castro, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Rio de Janeiro, realiza en esta monografía un detallado estudio sobre la evolución histórica, el contenido y el valor de la cláusula del debido proceso legal, que es completado con el tratamiento doctrinal de los principios jurídicos de racionalidad de las leyes y de proporcionalidad.

El autor dedica, así mismo, capítulos concretos al análisis específico del debido proceso legal en las jurisdicciones civil y penal así como en los procedimientos administrativos. Dedicaba también un interesante capítulo a la cuestión de la preeminencia del Poder Judicial en la declaración de derecho.

Afirma el autor que corresponde a los órganos guardianes de la Constitución de carácter judicial el ejercicio del control sobre la «razonabilidad» y la «racionalidad» de las normas jurídicas, lo que en todo caso supone atribuir a los jueces y tribunales competencia institucional de supervisión de los actos del poder público:

«en realidad creemos que la *judicial review* de ese modo expandida reequilibra el balance de poder entre las instituciones, que pende ora a favor del Ejecutivo, ora a favor del Legislativo, conforme sea presidencialista o

parlamentarista el sistema de gobierno que se adopte. Por otro lado, esa postura afirmativa de la magistratura realiza firmemente el papel orgánico de la Constitución, consagrándola, además, como límite inexpugnable de los individuos y de la colectividad frente a las embestidas abusivas de la Administración Pública. Es natural que de ello habrá de resultar una nítida preeminencia del Poder Judicial como árbitro de la validez de las normas jurídicas, llegando ese departamento de la soberanía estatal a desempeñar, por esa vía, un relevante papel político en el sistema constitucional, sobreponiéndose no pocas veces al Legislativo».

El principio de razonabilidad aparece frecuentemente en las decisiones judiciales como concepto limitador tanto de la soberanía legislativa como de la discrecionalidad administrativa, asociándose frecuentemente al postulado de la proporcionalidad. En este sentido, el concepto de «razonable» quiere expresar «aquello que no puede ser» conforme a lo que es usual y sensato en el consenso social; la proporcionalidad, como una de las facetas de la razonabilidad, indica que no todos los medios justifican los fines.

El Profesor Siqueira Castro trae a colación la concreta repercusión judicial de los principios de razonabilidad y racionalidad. Destacamos aquí el ejemplo de la soberanía fiscal del Estado, el alcance de

* Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.